



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE \_\_\_\_\_**

Nº de Cédula Catastral

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## RT-13

PROVIDENCIA Nº \_\_\_\_\_

### POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE POSEEDOR PETICIONARIO

Día	Mes	Año

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Comunicación de fecha:

Día	Mes	Año

el señor(a):

Nombre(s)	Apellido(s)	Nº Céd. / Pas.

comunicó a esta entidad sobre el fallecimiento del señor:

Nombre(s)	Apellido(s)	Nº Céd. / Pas.

poseedor petionario del predio N° \_\_\_\_\_, ubicado en:

Provincia	Distrito	Corregimiento	Lugar poblado

Que luego de acceder al Sistema de Verificación de Identidad (SVI) del Tribunal Electoral se ha podido confirmar la afirmación antes descrita.

Que ante este hecho, se hace necesario actualizar el expediente y la base de datos relacionada con este levantamiento catastral.

Que inspirados en la parte motiva de la Sentencia de 30 de diciembre de 2011 (publicada en la Gaceta Oficial 26979 de 23 de febrero de 2012), dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad de Rosmary Mitzila Guerrero Morales, a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución DN 4-0518 del 3 de marzo de 2009, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, se establece que al no constar la existencia de un derecho subjetivo a favor del fallecido respecto del predio, éste no se reputa como parte de derechos herenciales.

Que, en este sentido, a raíz de este fallecimiento es indispensable asegurar un status jurídico en adelante al predio, en el sentido de determinar a nombre de quién o quiénes corresponde continuar el expediente.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. ORDENAR** la exclusión del señor \_\_\_\_\_ (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal/Pasaporte N° \_\_\_\_\_ del expediente con cédula catastral N° \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO. ORDENAR** la exclusión en la Base de Datos de la persona identificada en el artículo anterior.

**TERCERO. ORDENAR** lo siguiente una vez efectuada la exclusión de la persona descrita en el artículo primero de esta Providencia:

- a) Continuar el expediente a nombre de la Nación, en caso de no existir más poseedor que el fallecido.
- b) Continuar el expediente a nombre de los otros poseedores, en caso de existir estos registrados en el expediente y en la base de datos además de la persona fallecida.
- c) Continuar el expediente a nombre de las personas que hayan sido, al menos, instituidas herederas universales o legatarias de la persona fallecida mediante Auto judicial. Bastará para esto la incorporación al expediente del referido Auto debidamente autenticado por el juzgado autor. Lo anterior no será excluyente de los otros poseedores peticionarios ya existentes, de haberlos.

**CUARTO. MANIFESTAR** que la presente Providencia entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** numeral 33 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000.

CÚMPLASE.

---

**Director Administrativo Regional**